

Panamá, 25 de septiembre de 1998.

Licenciada
Elida Díaz
Directora Ejecutiva del
Instituto de Acueductos y
Alcantarillados Nacionales
E. S. D.

Señora Directora:

En cumplimiento de nuestras atribuciones constitucionales y legales y en especial como Consejeros Jurídicos de los Servidores Públicos Administrativos; acuso recibo de su Nota N°.3069-D.E., calendada 24 de agosto de 1998, acogida en este Despacho el día 26 de agosto del presente, por medio de la cual tuvo a bien consultarnos lo siguiente:

"Si en el Artículo 77 del Decreto Ley 2 "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillados", existe una tabla especial que solo sirve para determinar la cantidad de semanas por años de servicios prestados que cobrará cada trabajador como Prima de Antigüedad e Indemnización, mismo que no define cuales componentes del salario deben utilizarse para calcular los promedios de los salarios semanales como por ejemplo: Las Horas Extraordinarias efectivamente trabajadas, Viáticos, los Décimos Tercer Mes y en nuestro caso muy especial los Títulos Valores correspondientes a Reclasificaciones del Período 1988 hasta 1996 y tampoco en el Código Administrativo se regula esta

materia, pero existe un mandato en el Artículo 24 de la Ley 16 del 14 de julio de 1992 "Por la cual se establece y Regula el Proceso de Privatización de Empresas, Bienes y Servicios Estatales", que a la letra dice: 'Esta Ley no será aplicables para la privatización de las Empresas de utilidad pública, Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), Instituto de Recursos Hidráulicas y Electrificación (IRHE), e Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), ni de los servicios que ellas prestan. En caso de que se proponga la Privatización de algunas o de todas estas Empresas, se requerirá de una Ley especial para cada una de ellas" ¿Opina usted que como en el caso de otras Instituciones tendría que incluirse en la Reglamentación del Artículo 77 de la Ley 2, los Artículos 140, 149 y 266 (sic) del Código de Trabajo para cancelar las prestaciones laborales de los Trabajadores del IDAAN?

2. Si en el IDAAN los salarios brutos son mensuales y tomamos en cuenta que nosotros solo cobramos 12 veces al año que convertidas en semanas serían 48 mientras que los que cobran semanalmente cobran 52 semanas ¿Qué divisor opina usted debe utilizarse para definir el salario promedio semanal 4 semanas/mes ó 4.33 semanas/mes?

Antes de emitir nuestra opinión, debo manifestar, que mediante Nota N° 169 de 28 de agosto de 1998, se solicitó opinión jurídica al Departamento de Asesoría Legal de esa institución y hasta la fecha, no hemos tenido respuesta; de igual forma, solicitamos los Convenios o Acuerdos a la Subadministradora del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales señora Berta Tejeira, Vía Fax, y a la presente, no contamos con tan valioso material.

Este Despacho ha revisado cuidadosamente los ordenamientos constitucionales y legales que versan sobre la materia objeto de su Consulta, a saber: "Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 "por la cual se crea el Instituto

de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado.”(G.O. 14.549 de 12 de enero de 1962), el Código Administrativo, el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 “por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”.

Las normas aludidas en el Decreto Ley 2 de 1997, Sección II, sobre “modificaciones, Derogatoria y Entrada en Vigencia”, hacen referencia a los derechos de los trabajadores en otras modalidades (v. Art. 77) y señalan que el IDAAN, al momento de prescindir de los servicios de determinado personal, reconocerá a dichos trabajadores, una vez, culmine la relación laboral una Indemnización y una Prima de Antigüedad.

A. Una Indemnización a la escala siguiente:

“1. Por el tiempo de servicios hasta diez años(10) años, el salario de 6.8 semanas por cada año de trabajo;

2. Por el tiempo de servicios de diez (10)años hasta veinte(20)años, el salario de dos (2) semanas por cada año de trabajo;

3. Por el tiempo de servicios de veinte(20) años hasta veintiséis (26) años, el salario de los y media(2.5) semanas por cada año de trabajo; y

4. Por el tiempo de servicios de más de veintiséis(26) años, el salario de tres y media(3.%) semanas por cada año de trabajo.”

Esta escala se aplicará en forma combinada, distribuyendo el tiempo de servicios prestados en cada uno de los numerales, según corresponda.

B. Una Prima de Antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año laborado, desde el inicio de la relación de servicios. Para la determinación del importe de esta prima de

antigüedad se entenderá como salario por cada año de servicios prestados por el trabajador el promedio de la remuneración percibida por éste durante los últimos cinco años servidos."

Panamá, 28 de septiembre de 1998

Las anteriores prestaciones económicas se pagarán, únicamente cuando, se haya producido la pérdida de la posición del trabajador como consecuencia de la privatización, en otras palabras, de la participación directa de la empresa privada al momento de celebrarse el contrato de participación de algunas modalidades contenidas en el artículo 46 del Decreto Ley N°2 de 1997.

Cabe destacar que este Despacho participó en reuniones donde se discutieron los reconocimientos de pasivos laborales adeudados a los trabajadores de esa entidad, por consiguiente, no nos corresponde determinar u opinar sobre la inclusión de los artículos 140, 149 y 226 del Código de Trabajo en la Reglamentación del artículo 77 del Decreto Ley 2 de 1997; dado que esta facultad recae en la Administración del IDAAN.

No obstante, esta Procuraduría es del criterio legal, que mientras no se produzca la privatización del IDAAN, los trabajadores no podrán regirse por disposiciones del Código Laboral; en cuanto a los cálculos, de las prestaciones laborales, y corresponderá al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales establecer el salario promedio conforme a lo pactado en los Acuerdos.

Espero de esta forma haber contestado su interrogante, me suscribo de Usted, con todo respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/cch.